

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior

CONSIDERANDO:

Que en la **Constitución Política de Colombia**, en el **artículo 1** se define a Colombia como un Estado social de derecho, “organizado en forma de República”, “democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”; en el **artículo 2** se incluyen en los fines esenciales del Estado “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; en el **artículo 69** se garantiza la autonomía universitaria, la cual es desarrollada en la **Ley 30 de 1992**, especialmente en los **artículos 28, 29 y 57**, y en el **artículo 109** se indica que en los reglamentos estudiantiles deben regularse, entre otros aspectos, los incentivos.

Que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, CAPÍTULO 2 “REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, sustituido por el art.1 del Decreto 1330 de 2019, se establece en el **artículo 2.5.3.2.3.1.2.** literal a), que el “*reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.* Lo cual es consonante con el Modelo de Gestión de Permanencia y Graduación Estudiantil, del Ministerio de Educación Nacional, y las políticas del Gobierno Nacional para promover la culminación exitosa de estudios.

Que en el **Acuerdo 035 de 2005** del Consejo Superior Estatuto General de la Universidad, se estableció: **1)** En el **artículo 5** los principios que orientan LA UNIVERSIDAD, entre los cuales esta: *d) La formación integral de los educandos, atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, a la libertad de pensamiento, a la autonomía personal y al pluralismo frente a las ideologías.* **2)** En el **artículo 7**, se incluye como parte de los criterios y mecanismos en los que se basa la Universidad, en el literal c) el de la “Colegialidad en la toma de decisiones (...)”. **3)** En el **artículo 9** se define al Consejo Superior y al Consejo Académico como unidades de dirección institucional. **4)** En el **artículo 10**, se definen a las facultades y departamentos como unidades de dirección académica. **5)** En el **artículo 12**, que el Consejo Superior es el “máximo órgano de dirección y gobierno de LA UNIVERSIDAD”. **6)** En el **artículo 17**, las funciones del Consejo Superior, de las cuales hacen parte: *a) Diseñar y definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional. b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c) Velar por la marcha de la Institución para que esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución., y o) Otorgar estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, egresados y demás empleados de LA UNIVERSIDAD, previo concepto de la Unidad correspondiente.* **7)** En el **artículo 28**, que el Consejo Académico es la “máxima autoridad académica de la institución”. **8)** En el **artículo 37**, que “La dirección de la Facultad estará a cargo de un decano y un Consejo de Facultad”, y **9)** En el **artículo 44**, que “La dirección del Departamento estará a cargo de un Director y un Consejo de Departamento (...)”. **10)** En el **artículo 62** adicionado por el **Acuerdo 018 de 2026** del Consejo Superior, se define estudiante de la Universidad, como “aquel que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la institución.”, y se estableció en el párrafo que “*Los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento, conservarán su calidad de*

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

estudiantes en periodos intersemestrales, únicamente si tienen continuidad en su proceso académico, y solo para efectos del ejercicio de su representación durante el periodo en el cual fueron elegidos”.

Que en el **Acuerdo 025 de 2007** del Consejo Superior Reglamento estudiantil de pregrado, se establecieron en el **artículo 32°** como parte de los derechos de los estudiantes los de: “c) Acceder a las fuentes de información que LA UNIVERSIDAD tiene disponibles para su servicio.; d) Elegir y ser elegidos para las posiciones de representación que correspondan al estamento estudiantil, de conformidad con las normas vigentes.; f) Sugerir políticas de bienestar a través de los representantes estudiantiles en los diferentes consejos y comités.; j) Expresar, disentir y examinar con libertad y respeto a las doctrinas, las ideas, los conocimientos y la opinión ajena.; k) Participar en la construcción y desarrollo de las políticas y acciones que les competen a través del Consejo Estudiantil y demás formas institucionales de representación.; l) Participar en las elecciones reglamentarias que se realicen en LA UNIVERSIDAD.; n) Participar a través de sus representantes en la designación de directivos según lo determine el Estatuto General de LA UNIVERSIDAD y las reglamentaciones específicas.” Y se incluyeron en el **artículo 33°** los deberes de los estudiantes de: “a) Actuar en provecho de la identidad institucional de LA UNIVERSIDAD y del fortalecimiento de la profesionalidad docente.; c) Respetar la Constitución Política y las leyes de la República y cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias de LA UNIVERSIDAD. e) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, funcionarios, contratistas, profesores y compañeros.; f) Respetar los derechos y opiniones de los miembros de la comunidad Universitaria.”

Que en el **Acuerdo 010 de 2018** del Consejo Superior, Estatuto Académico, en el **artículo 1**, se determina la naturaleza de la Universidad Pedagógica Nacional como *institución de educación superior, de carácter público, estatal y autónomo.*, y se indica que el carácter de universidad pedagógica “se funda en el compromiso con la formación y la producción de conocimiento y de pensamiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar para todos los niveles, modalidades y escenarios educativos, y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad, reconociendo así la realidad plural de la sociedad.”; y se incluyen los siguientes principios rectores en el **artículo 3**: “d) *Educación como derecho.* La Universidad se compromete a favorecer el derecho a la educación a través de políticas, programas, estrategias, servicios y apoyos en el marco de las condiciones disponibles para garantizar el acceso equitativo, la permanencia y la graduación de sus estudiantes. e) *Reconocimiento a la diversidad en sus múltiples manifestaciones.* La Universidad reconoce y acoge la diferencia como un valor que promueve la construcción de un país más equitativo y justo” y “h) *Formación democrática.* La Universidad se identifica en los diferentes procesos educativos como lugar privilegiado para la circulación de ideas, la participación política, la libertad de pensamiento, el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos y las garantías de la vida, la expresión de formas de vida éticas y estéticas, la crítica y la creación científica, pedagógica y artística.”

Que la presencia de los estudiantes en los cuerpos colegiados con carácter decisorio de la Universidad permite que sus posturas, opiniones, ideas, conocimientos y perspectivas sean vinculantes y aporten en la toma de decisiones sobre políticas académicas, de bienestar estudiantil y en general en el desarrollo institucional, contribuyendo así, a la construcción de un entorno universitario equitativo, incluyente y participativo, para hacer realidad principios, derechos y deberes constitucionales; así como los principios, objetivos, criterios y mecanismos en los que se basa la Universidad Pedagógica Nacional.

Que es necesario reconocer, dentro de las posibilidades institucionales, un incentivo económico semestral a las representaciones estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejos de Departamento, debido a la importancia que reviste la participación del estamento estudiantil en la máxima autoridad académica de la Universidad y en los máximos cuerpos colegiados de las unidades de dirección académica, facultades y departamentos, puesto que implica un reconocimiento por representar a su estamento ante los mencionados cuerpos colegiados, y también, garantiza el ejercicio de los derechos de su estamento, para lo cual se requiere que conserven su calidad de estudiantes durante el periodo para el cual fueron elegidos.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

Que es necesario que los representantes estudiantiles estén presentes en los consejos de los cuales hacen parte, y que a través del Consejo Estudiantil puedan participar en los demás cuerpos colegiados de la Universidad en los cuales no se encuentra establecida su representación, lo anterior, como mecanismo que constituye un eje fundamental para garantizar una Universidad democrática, pluralista, diversa, inclusiva y alineada con la misión institucional y el proyecto educativo de Nación, en consecuencia es imprescindible generar acciones institucionales, como establecer garantías e incentivos para los representantes estudiantiles, que fortalezcan la participación de su estamento, además de generar impactos positivos en la retención y permanencia estudiantil.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de noviembre de 2025, estudió, consideró y aprobó el acuerdo *“Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, y de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento”*, con la inclusión de los aportes indicados en esa sesión.

Por lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Incentivos para representantes estudiantiles de pregrado. Los representantes estudiantiles de pregrado, tendrán los siguientes incentivos:

- 1. Salario mínimo mensual vigente por semestre.** Cada semestre se otorgará un incentivo de **(1) salario mínimo legal mensual vigente**, a las representaciones estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento, así: **a)** se entregará al finalizar el semestre a las representaciones que asistieron al 90% de las sesiones programadas, lo cual será certificado por la Secretaría General para el Consejo Académico, por el Decano para los Consejos de Facultad y por el Director de Departamento para los Consejos de Departamento. **b)** El reconocimiento se entregará al representante principal (en su ausencia al suplente) y será otorgado por resolución proyectada por la Vicerrectoría Académica con los soportes de las dependencias correspondientes. **c)** La Vicerrectoría Académica, anualmente, presentará la solicitud de apropiación presupuestal ante la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, con el fin de garantizar los recursos presupuestales para el pago de estos incentivos. **d)** Este incentivo no constituye vínculo laboral ni de prestación de servicios.
- 2. Cupos en cursos de natación UPN.** Cada semestre se **otorgará exención en el pago de hasta seis (6) cursos de natación en la Universidad Pedagógica Nacional**, a los representantes principal y suplente del Consejo Superior; a los representantes principal y suplente de pregrado ante el Consejo Académico, los consejos de facultad y de departamento. La asignación de este incentivo se realizará en orden de postulación y según disponibilidad institucional. Este incentivo se podrá solicitar al finalizar el periodo de representación: **a)** mientras conservan su calidad de estudiantes, y **b)** hasta un año después de su grado, independientemente del semestre de su pregrado en el cual ejercieron su representación. Cada representante o exrepresentante podrá solicitar este incentivo únicamente una vez, y deberán realizar la inscripción a los cursos según los cronogramas establecidos en la oferta institucional indicando el incentivo solicitado. Los respectivos secretarios de los cuerpos colegiados promoverán el uso del incentivo recordando su existencia y el mecanismo para acceder a los mismos.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

3. **Curso de idiomas en Centro de Lenguas de la UPN.** Se otorgará exención del cien por ciento (100%) en el pago de matrícula de un curso de idiomas del Centro de Lenguas, como incentivo a los representantes principal y suplente del Consejo Superior; a los representantes principal y suplente de pregrado ante el Consejo Académico, los consejos de facultad y de departamento. Este incentivo se podrá solicitar al finalizar el periodo de representación: a) mientras conserven su calidad de estudiantes y b) hasta un año después de su grado, independientemente del semestre de su pregrado en el cual ejerció su representación. Cada representante o exrepresentante podrá solicitar este incentivo únicamente una vez y deberá realizar la inscripción a los cursos según los cronogramas establecidos en la oferta institucional indicando el incentivo solicitado. Los respectivos secretarios de los cuerpos colegiados promoverán el uso del incentivo recordando su existencia y el mecanismo para acceder a los mismos. El pago por concepto de seguro estudiantil y carné, certificaciones y otros se realizarán conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
4. **Almuerzo en restaurantes de la UPN.** Desde la posesión hasta la culminación de su periodo de representación, los representantes principales y suplentes ante el Consejo Superior, y los representantes principales y suplentes de pregrado ante el Consejo Académico, Consejos de facultad y de departamento tendrán derecho a los almuerzos del servicio de restaurante de la Universidad. Para tal efecto, la secretaría del cuerpo colegiado correspondiente informará los nombres de los representantes estudiantiles a la Subdirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces – administración del restaurante, para la habilitación.
5. **Otros beneficios.** La Subdirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces gestionará los beneficios que sea posible asignar a los representantes estudiantiles, según la disponibilidad y posibilidades institucionales.

Parágrafo. Los representantes estudiantiles de pregrado podrán obtener los incentivos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo si culminan su periodo de representación, a menos que pasado un año después de su posesión, ocurra su grado o que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito hayan perdido su calidad de representantes.

Artículo 2. Garantías a las representaciones estudiantiles de pregrado y al estamento estudiantil. Como parte del fortalecimiento de la democracia universitaria y la necesidad de contar con la constante participación y aporte del estamento estudiantil en la Universidad, se otorgarán las siguientes garantías:

1. **Orientación a aspirantes para elaboración de propuestas.** Previo al desarrollo de las elecciones de representantes estudiantiles, se contará con la orientación obligatoria de la Vicerrectoría Académica, la correspondiente Facultad o Departamento, la Secretaría General, la Oficina de Planeación y la Oficina Jurídica, las cuales facilitarán a los aspirantes a las representaciones estudiantiles la información institucional necesaria para la construcción de su propuesta de representación.
2. **Panel de candidatos y divulgación de propuestas.** En los procesos de elecciones de representantes estudiantiles, se realizará un panel de candidatos para cada representación y la divulgación de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones, en los medios institucionales disponibles y en los tiempos señalados en el cronograma del correspondiente proceso de elección.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

3. **Evento de bienvenida.** Al culminar cada proceso de elección de representantes estudiantiles, y después de las correspondientes posesiones, la Secretaría General realizará un evento de bienvenida, en el cual se hará una inducción sobre temas relevantes de la Universidad y se entregará un kit con material de la Universidad a cada representante de pregrado, principal y suplente, según la disponibilidad institucional.
4. **Acompañamiento académico.** Las coordinaciones de programas realizarán seguimiento especial a los representantes estudiantiles, para revisar que sus procesos académicos no se vean impactados negativamente con el ejercicio de su representación.
5. **Permisos académicos para asistir a las sesiones de su consejo.** Los Departamentos y las Facultades, tramitarán los permisos académicos a que haya lugar para la asistencia de las representaciones estudiantiles a las sesiones del Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad y consejos de departamento. Para ello desde los departamentos se coordinará con los programas académicos, según el cronograma de sesiones de los consejos.
6. **Calidad de estudiante para el ejercicio de la representación.** Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar que los representantes estudiantiles conserven su calidad de estudiantes, en los periodos intersemestrales, **únicamente para efectos del ejercicio de su representación durante el periodo para el cual fueron elegidos**, esto debido a la importancia de su participación en el Consejo Superior, el Consejo Académico, los consejos de facultad y los consejos de departamento. Para lo anterior, se realizará la respectiva validación del estado académico de los representantes estudiantiles ante la Dirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, por parte de la Secretaría General para el Consejo Superior y el Consejo Académico, y por las Decanaturas y las Direcciones de Departamento para los consejos de facultad y consejos de departamento.
7. **Atención a solicitudes de representantes estudiantiles.** Las dependencias de la Universidad estarán atentas y prestas para atender las propuestas, requerimientos y/o peticiones de los representantes estudiantiles. La Oficina de Comunicaciones, tramitará las solicitudes de publicación de contenidos estudiantiles a través de los medios institucionales disponibles.
8. **Capacitaciones.** Según la disponibilidad institucional, se realizarán capacitaciones a los representantes estudiantiles en diversos temas de la vida universitaria y en herramientas de defensa constitucional e institucional, tales como derechos de petición, acciones de tutela y demás temas estratégicos pertinentes para fortalecer el ejercicio de su representación. Estas capacitaciones podrán hacerse extensivas a líderes o representantes de: colectivos, grupos, asociaciones o cualquier otra organización estudiantil existente en la Universidad, según la capacidad institucional.
9. **Apoyo para la gestión del Consejo Estudiantil.** Institucionalmente se realizarán las gestiones para dar operatividad, autonomía y apoyo administrativo, presupuestal y a que haya lugar para el funcionamiento del Consejo Estudiantil.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 019 DE 28 JUL. 2026

Por el cual se establecen incentivos y garantías a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento

- 10. Espacio para el Consejo Estudiantil en la página web y en la Emisora de la UPN.** Se dispondrá de un minisitio para el Consejo Estudiantil en la página web de la Universidad, y en la emisora de difusión digital de la UPN se dispondrá mensualmente de un espacio de 30 minutos para el Consejo Estudiantil, durante los periodos académicos, que será asignado en la parrilla, teniendo en cuenta la estructura de programación que sea definida por la emisora y sus productores. Para lo anterior, el Consejo Estudiantil coordinará con la Oficina de Comunicaciones y con la Emisora.
- 11. Certificación por ejercicio de representación estudiantil.** Al culminar el ejercicio de la representación, la Secretaría General para el Consejo Superior y el Consejo Académico, los decanos y directores de departamento, para los consejos de facultad y departamento, expedirán una certificación en la cual se indiquen las fechas de posesión y culminación del ejercicio de la representación.
- 12. Participación de designados del Consejo Estudiantil en consejos y comités institucionales.** Se garantizará que el Consejo Estudiantil pueda enviar a uno o dos delegados ante cualquiera de los consejos y comités en cuyas integraciones no se encuentre la representación estudiantil, para el efecto, estos cuerpos colegiados enviarán la correspondiente invitación al Consejo Estudiantil.

Artículo 3. Información sobre representantes estudiantiles. Al finalizar cada semestre, o cuando se presente alguna novedad, las facultades y los departamentos, en coordinación con la Dirección de Admisiones y Registro, enviarán la información sobre sus representantes estudiantiles a la Secretaría General, dependencia que incluirá a los representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, para efectos de mantener actualizada la información de los representantes estudiantiles de la Universidad.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad y tendrá efectos fiscales a partir del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 JUL. 2026**



JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo



IVÁN CAMILO AGUILAR RESTREPO
Secretario del Consejo

Revisó: Oficina Jurídica
Oficina de Planeación
Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social
Víctor Eligio Espinosa Galán- Vicerrector Académico
Yaneth Romero Coca- Vicerrectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Daniel Jaiver Fajardo Acero- Exrepresentante de los Estudiantes ante Consejo Superior
Luisa Fernanda Mesa Vélez- Exrepresentante de los Estudiantes ante el Consejo Académico
Diana Acosta Afanador- Abogada Secretaría General